

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **082**

Fecha Estado: 06/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220170005500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE ANDRES ARANGO CASTAÑEDA	Auto requiere rehacer tramite de notificación	05/06/2023		
05615400300220190040200	Tutelas	ABIGAIL DEL SOCORRO MARIN ZAPATA	SUMIMEDICAL	Auto ordena abrir incidente APERTURA INCIDENTE DESACATO	05/06/2023		
05615400300220190084700	Verbal	NICOLAS IGNACIO GIL ALVAREZ	DIEGO FERNANDO SERNA GIL	Auto requiere Demandante en reconvencción	05/06/2023		
05615400300220200003800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ASERCOOPI	JOAQUIN RUEDA PEREZ	Auto requiere	05/06/2023		
05615400300220200003800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ASERCOOPI	JOAQUIN RUEDA PEREZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	05/06/2023		
05615400300220210030000	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO BETANCUR DUQUE	CATALINA VIEIRA LONDOÑO	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada modifica liquidación y aprueba	05/06/2023		
05615400300220220025300	Otros	FINESA S.A.	CAROLINA MARIA URIBE VELASQUEZ	Auto termina proceso	05/06/2023		
05615400300220220070000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	HECTOR ANGEL ZAMORA RODRIGUEZ	Auto requiere corregir poder	05/06/2023		
05615400300220220070000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	HECTOR ANGEL ZAMORA RODRIGUEZ	Auto resuelve solicitud autoriza nueva dirección y ordena oficiar	05/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220087500	Tutelas	LUZ ESTELLA CASAS OROZCO	SAVIA SALUD	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DESACATO	05/06/2023		
05615400300220220088600	Tutelas	BEATRIZ ELENA GUERRERO ROJAS	SURA EPS	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DESACATO 202200886-02	05/06/2023		
05615400300220220106000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CHIRLEY TATIANA RIOS RAMIREZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	05/06/2023		
05615400300220220107500	Ejecutivo Singular	INVERSIONES Y SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS	DIAMOND CENTRO DE ESPECIALISTAS ODONTOLOGICOS SAS	Auto ordena incorporar al expediente y pone en conocimiento	05/06/2023		
05615400300220230028300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ADALBERTO OBANDO MONTOYA	Auto ordena incorporar al expediente y pone en conocimiento	05/06/2023		
05615400300220230042000	Tutelas	NORBAY ALEXANDER ECHEVERRI MEJIA	ALMACENES SURTICREDITO	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DESACATO	05/06/2023		
05615400300220230045300	Tutelas	CARMEN EDITH PEREZ ECHAVARRIA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	Auto concede impugnación tutela CONCEDE IMPUGNACIÓN TUTELA	05/06/2023		
05615400300220230045400	Tutelas	CRUZ ELENA HERNANDEZ HERNANDEZ	SURA EPS	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DESACATO	05/06/2023		
05615400300220230048300	Tutelas	ANA SOFIA LOPEZ AGUDELO	SURA EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	05/06/2023		
05615400300220230048500	Tutelas	PEDRO NEL OSPINA ARBOLEDA	SAVIA SALUD EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO Y ORDENA	05/06/2023		
05615400300220230050300	Tutelas	JAIRO IVAN MARULANDA TOBON	SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	05/06/2023		
05615400300220230051400	Tutelas	JUAN FERNANDO GUTIERREZ GARCIA	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Sentencia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO (DESISTIMIENTO)	05/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230053200	Tutelas	GUILLERMO SUAREZ GRANADOS	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE CAQUEZA (CUNDINAMARCA)	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	05/06/2023		
05615400300220230053200	Tutelas	GUILLERMO SUAREZ GRANADOS	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE CAQUEZA (CUNDINAMARCA)	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	05/06/2023		
05615400300220230053300	Tutelas	ROBERT WILLIAM ALLEN	SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE RIONEGRO	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	05/06/2023		
05615400300220230053300	Tutelas	ROBERT WILLIAM ALLEN	SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE RIONEGRO	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	05/06/2023		
05615400300220230053400	Tutelas	CARMEN REGINA SANCHEZ TABARES	SAVIA SALUD EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	05/06/2023		
05615400300220230053400	Tutelas	CARMEN REGINA SANCHEZ TABARES	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	05/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/06/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05615 40 03 002 2022 253 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el Dr. FRANCISCO ALBERTO FERNÁNDEZ apoderado de FINESA S.A., solicitando la terminación y el LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión del vehículo de placas KHQ886, se

RESUELVE

1. Declarar la terminación del proceso de ejecución de garantía mobiliaria instaurado por FINESA contra CAROLINA MARÍA URIBE VELASQUEZ, por desistimiento expreso de las pretensiones.
2. ORDENAR la cancelación y el levantamiento de la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas KHQ886. Líbrese oficio a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES para que oficien a las entidades respectivas, a las que se les hubiese comunicado la orden de retención del vehículo, para que la cancelen.
3. Se ordena la entrega del vehículo de placas KHQ886 por parte del parqueadero donde se encuentre el vehículo a CAROLINA MARÍA URIBE VELÁSQUEZ.
4. Cumplidas las presentes diligencias se ordena su archivo, de conformidad con el Art. 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1774aae415414cc2e3aee6a4b778acc5ec3b6bf4f8400536145a450bf68a651**

Documento generado en 05/06/2023 12:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2020-0003800

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se requiere a la parte ejecutante, en aplicación del artículo 317 Código General del Proceso, con el fin de continuar con el trámite del proceso, para que ejecute los siguientes actos procesales, que le incumben dentro de la dialéctica del juicio: notifique el auto de mandamiento de pago. Lo anterior se deberá cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073bb20ed28673fcb87e5b468ef43e0dbc3e49ca9dfe8adecc7f558cfd6ad83d**

Documento generado en 05/06/2023 12:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021 00990 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.
Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se incorporan las notificaciones personales realizadas a los ejecutados (archivo0008 y 0010), del auto de mandamiento de pago del 18 de febrero del 2022, a los correos electrónicos aportados, por lo que se tiene como exitosa la notificación.

Notificación a Flor maría

<https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/rioj02cmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co/Documents/ARCHIVO%20GESTION/01ExpedientesProcesosJudiciales/2021/2021-00990/008NotificacionPersonalFlorMariaLopez2021-00990%20.pdf?CT=1685630224101&OR=ItemsView>

Notificación a Juan Felipe

<https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/rioj02cmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co/Documents/ARCHIVO%20GESTION/01ExpedientesProcesosJudiciales/2021/2021-00990/010NotificacionPersonalJuanFelipe2021-00990.pdf?CT=1685630229264&OR=ItemsView>

De conformidad con lo anterior, procede este despacho a preferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que las demandadas se encuentran notificadas en debida forma, sin que propusieran excepciones y, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del C.G del P.

Se condenará en costas a los ejecutados al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$807.618,55 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

- 1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.
- 2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.
- 3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.
- 4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase la suma de \$807.618 como agencias de derecho.



5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

	Costas	
Agencias en derecho		\$807.618
Otros gastos		\$ <u>0</u>
Total costas		\$807.618

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:
2021-00990

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99021bb21d871ad887c062e6698d1f2be58bab456be208aa88be2d6c1c3dee51**

Documento generado en 05/06/2023 12:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2016-00702-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante, se tiene que la misma no cumple con lo establecido en el artículo 446 del código General del Proceso, pues no se logra visualizar la totalidad del monto de interés adeudado, y no se tuvo en cuenta el título que reposa en el despacho con ocasión a la medida cautelar decretada por valor de \$1.311.717.

Por lo anterior, procede el despacho a modificar la liquidación de crédito en la que se incluirán los títulos judiciales que reposan hasta la fecha en el expediente en la fecha en que fueron constituidos, liquidación que se puede observar en el siguiente link: [25LiquidaciónCreditoDespacho15Mayo2023.pdf](#)

De la liquidación del crédito realizada por el despacho y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, imparte aprobación a la misma.

Link de acceso al expediente: [2021-00300](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175000ed8c5562d28d2084ccbf3dbcd562ec325855177760b910b27acd967d85**

Documento generado en 05/06/2023 04:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2017-00055-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se tiene que el 30 de Julio de 2020, se solicitó a este despacho oficiar a SURAMERICANA EPS, a fin de que dicha entidad informe los datos del empleador del señor JORGE ANDRES ARANGO CASTAÑADA; razón por la cual se ordena oficiar a la EPS, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del art. 8 de la ley 2213 de 2023

Así mismo se observa constancia de notificación electrónica realizada al demandado en el email andri-18@hotmail.com; no obstante lo anterior, al revisar el contenido de la notificación se observa que a éste no se le notificó el auto que admitió la reforma a la demanda del 5 de noviembre de 2019, razón por la cual no puede tenerse como notificado al demandado, por lo que se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente los tramites tendientes a la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac94e15913dff6a7810585979f837e1a4ac927e02bdf298d9708608a298120b**

Documento generado en 05/06/2023 04:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2019-00847-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente trámite de demanda de reconvenición, se observa que a la fecha si bien se aportó, constancia de la radicación de oficio de inscripción de demanda de pertenencia ante la oficina de registro, no se aporta la constancia de que la misma haya sido inscrita.

Trámite necesario a fin de proceder a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, y una vez vencido este término proceder a designar curador ad- litem, tal y como lo señala el inciso 2 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Por lo anterior se requiere a la parte demandante en reconvenición a fin de que aporte el documento atrás referendo, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de darse aplicación a lo preceptuado en el art. 317 del C.G.P, y tener por desistida la demanda de reconvenición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6005998de3b39e2ff5311b5286c9f67cbf5f22b187f230ef85f916d38b77f1**

Documento generado en 05/06/2023 04:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2022-00700-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se allega poder conferido por el representante legal de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, a la sociedad DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S. identificada con Nit. 901.433.892-1, representada legalmente por el señor EDISON ECHAVARRIA VILLEGAS.

De los anexos aportados se tiene que en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad apoderada, el nombre de ésta es DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S, y no DEFENSA TÉCNICA LEGA S.A.S., razón por la cual previo a reconocer personería debe ser corregido el poder, pues de la sociedad que se indica en el poder no se aporta certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf7fe225b87bbc5e73be207ea37da6571fe79587b858b363a325570f5db3059**

Documento generado en 05/06/2023 04:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00715-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco(5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora al expediente las constancia de envío de citación realizada a los demandados, la cual resulto fallida, por lo que se autoriza el envío de citación para notificación de la demandada MARIA OLINDE SANCHEZ ACEVEDO, en la calle 47No. 49-46 del municipio de Rionegro.

De otro lado, la apoderada de la entidad demandante, solicita se oficie a DATA CREDITO- EXPERIAN COLOMBIA, FENALCO-PROCREDITO-, DIAN, TRANSUNION, NUEVA EPS, SAVIA SALUD, SURAMERICANA EPS, COLPENSIONES, respecto de la información que aparezca en sus bases de datos tanto del empleador como de los demandados CARÑOS MARIO SANCHEZ ACEVEDO, MARIA IRENE ACEVEDO DE SANCHEZ Y MARIA OLINDE SANCHEZ ACEVEDO. Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del Art. 8 de la ley 2213 se ordena oficiar a las siguientes entidades:

-DATA CREDITO, FENBALCO-PROCREDITO a fin de obtener información actualizada de las direcciones físicas y electrónicas de los señores MARIA OLINDE SANCHEZ ACEVEDO Y CARLOS MARIO SANCHEZ ACEVEDO.

-DIAN, para que indique nombre, identificación y dirección registrada en el Registro Único Tributario de las personas naturales y jurídicas que han reportado pagarles honorarios, salarios y servicios a los señores MARIA OLINDE SANCHEZ ACEVEDO identificada con c.c. 39.445.987. y CARLOS MARO SANCHEZ ACEVEDO Identificado c.c. 15.436.220, en los últimos 24 meses; así como la dirección electrónica de los demandados.

- TRANSUNION Para que informe a éste Despacho la existencia de productos financieros (cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósito a término -CDTs-, encargos fiduciarios, etc) a nombre del demandado SANCHEZ ACEVEDO MARIA OLINDE CC 39445987y SANCHEZ ACEVEDO CARLOS MARIO CC 15436220, **y aportando el Anexo Ubica Plus** que contiene las direcciones físicas y electrónicas así como los teléfonos reportados por esta persona en los últimos años al sector financiero

-NUEVA EPS, para que informen los datos de ubicación tanto de la señora MARIA OLINDE SANCHEZ ACEVEDO y su empleador.

-SURAMERICANA EPS, para que informen los datos de notificación que aparezca en la base de datos del señor CARLOS MARIO SANCHEZ ACEVEDO

Frete a la solicitud de oficiar a las anteriores entidades, respecto de la señora MARIA IRENE ACEVEDO DE SANCHEZ, el despacho no accede, toda vez que ésta no es sujeto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bce2cf08f988a55bc311f878616c64b9963272e2348c848046f54e1fbc6504b**

Documento generado en 05/06/2023 04:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-01075-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.
cinco(5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora al expediente las respuesta dadas por las entidades financieras SERFINANZA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, SUDAMERIS, MI BANCO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO MUJER, CREDIFINANCIERA, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, FIANDINA Y BANCOMEVA, y se ponen en conocimiento de la parte demandada, las cuales obran en el dato adjunto 0015 al 0026 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a998c24247fdb896276b5b23368796356979efb5070cdb2bb55982505a2f7**

Documento generado en 05/06/2023 04:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-00283-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco(5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora al expediente las respuesta dadas por las entidades financieras BANCO BBVA Y DAVIVIENDA, se ponen en conocimiento de la parte demandada, las cuales obran en el dato adjunto 0012 y 0013 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f11a390ddc23254ed752919c53f817bfef9868e9cd1deebc2bd7c488e08a36**

Documento generado en 05/06/2023 04:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022 01060 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.
Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Incorporada como se encuentra la notificación personal de la parte demandada [010AutoIncorpNoti2022-1060.pdf](#)

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se encuentra notificadas (ARCHIVO010) en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 1.120.169,5 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$259.447,9 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

	Costas	
Agencias en derecho		\$1.120.169
Otros gastos		\$ 5.000
Total costas		\$1.125.169

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220220106000](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5939c93771716f62fe6dae77788e3c9907464921c251e8752fe98c76da785a**

Documento generado en 05/06/2023 12:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>